



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 313 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 OCT 2018

VISTO: El Memorándum N° 1061-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc.906872 y N° Exp. 626231; Acta N° 11 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 215-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR; y, demás documentación en un numero de veinticuatro (24) folios + seis (06) tomos útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 215-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR, de fecha 02 de julio del 2018, la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, pone en conocimiento a la Gobernación Regional, sobre la existencia del Informe de Auditoría N° 016-2017-2-5338, Auditoría de Cumplimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, Evaluación, Aprobación y Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”, periodo 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre del año 2016, por lo que, solicita Resolución Autoritativa para el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 388-2017/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 10 de julio de 2017, la comisión auditora comunica el inicio de la auditoría, con el objetivo de determinar si la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”, se ejecutó de conformidad a las normas de inversión pública, presupuesto, contrataciones y tesorerías;

Que, como resultado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad, se ha determinado que los servidores y funcionarios formularon, evaluaron y aprobaron el perfil y el expediente técnico de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”, sin contar con documentación (autorizaciones, certificación ambiental, saneamiento físico legal y/o arreglos institucional e informe de vulnerabilidad) ni estudios básicos de ingeniería (hidrológicos e hidráulicos, cuerpos receptor factibilidad técnico económico, vulnerabilidad de suelos, memoria de cálculo estructural, levantamiento topográfico, entre otros) obligatorios; asimismo, no ejecutaron partidas (componentes del sistema de agua potable, mitigación ambiental, capacitación, sensibilización) y construyeron plantas de tratamiento de agua residuales no aptas para dicha zona urbana; ejecutándose el importe de S/. 9'453,135.19, que representa el 99.43% del presupuesto total asignado para la ejecución de la obra; hechos que género que la obra se encuentre inconclusa e inoperativa, ocasionando perjuicio económico de S/ 4' 271,723.56, por partidas no ejecutadas y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, no apta para la zona urbana de izcuchaca y con cuestionamiento por la Autoridad Nacional del Agua, situaciones que incumplen la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, Reglamento Nacional de Edificaciones; Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, Reglamento de la Ley de Recursos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

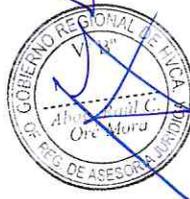
Nro. 313 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

31 OCT 2018

Hídricos, Expediente Técnico de la obra y directivas internas de la entidad para ejecución de obras por administración directa, entre otras conexas;

Que, bajo las consideraciones antes expuestas se tiene indicios razonables de la responsabilidad civil del Sr. **Guillermo Quispe Torres** –Ex Gerente Regional de Infraestructura, “por haber suscrito las actas simples de compromiso relacionados a: obtención de saneamiento físico legal de los terrenos, acta de uso de agua, acta de compromiso para la obtención de estudios de impacto ambiental, de obtención del certificado de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado de fecha 12 de agosto de 2014; las cuales no constituyen documentos de sustento técnico ni legales (...), este y entre otros hechos irregulares”. * Sobre el Sr. **Antonio Taype Choque** – Ex Gerente de Infraestructura, “por haber otorgado conformidad de servicio al Ing. **Bonni Arthur Azambuja Rivera** - Residente de Obra, Actas de conformidad S/N, pese haber advertido que el proceso constructivo presentaba deficiencias técnicas, hechos que generaron que la obra se encuentre a la fecha inoperativa e inconclusa y perjudique económicamente a la entidad por el importe de S/. 936,117.20 y otros hechos irregulares incurridos su persona”. * Sobre el Sr. **Richar Gilberto Morales Díaz** – Ex Coordinador de la Comisión de Evaluación de Expediente Técnico, “por haber opinado favorablemente para la aprobación del expediente técnico de la obra en mención y sus modificaciones; sin haber efectuado observación alguna a la carencia de documentación y estudios de ingeniería básicos obligatorios, tales como: autorización de la Autoridad Nacional del Agua (para realizar el estudio y ejecución de la obra, así como estudio de delimitación), saneamiento físico legal y/o arreglos institucionales, certificado ambiental estudios y ejecución de la obra, así como estudio de delimitación)(...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 3’356,211.02, y entre otros hechos irregulares que cometió su persona. * Sobre los Señores. **Lauro Octavio Vergara Guevara**, Sra. **Claudia Rojas Ore**, y el Sr. **Rully Llancari Anyaipoma** - Ex integrantes de la Comisión Regional de Evaluación de Expediente Técnicos, “Por haber aprobado el expediente técnico de la obra, sin haber efectuado observación alguna a la carencia de documentación de estudios de ingeniería básicos obligatorios (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 3’356,211.02, y entre otros hechos irregulares que cometió los antes indicados. * Sobre el Sr. **Wilder Giráldez Solano** – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, “por no haber realizado observación alguna al proceso de construcción de la obra, pese a que se realizó modificaciones sustanciales, partidas no ejecutadas, las cuales fueron comunicadas por los responsables de obra y autorizadas por el referido director (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 936,117.20, y entre otros hechos irregulares que cometió por su persona. * Sobre el Sr. **William Paco Chipana** – Ex Inspector de Obra, “por haber iniciado la obra en mención sin contar con las acciones previas (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/3’356,211.02, y entre otros hechos irregulares cometidos por su persona. * Sobre el Sr. **José Luis Lorenzo Pérez Alderete** – Ex Supervisor de Obra, “por no haber ejecutado las partidas de los componentes del sistema de agua potable y otros, indispensables para el cumplimiento del objetivo del proyecto (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/4’292,328.22, y entre otros hechos irregulares que cometió su persona.* Sobre el Sr. **Ponciano Arana Huamán** – Ex Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, “por haber efectuado el traslado del estudio de pre inversión a nivel de perfil de la obra en mención, con código SNIP N° 169695 (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/3’356,211.02, y entre otros hechos irregulares que cometió su persona.* Sobre el Sr. **Julian Condori Mollehuara** – Ex Sub Gerente de Programación de Inversiones, “por haber evaluado, aprobado y otorgado viabilidad del estudio de pre inversión a nivel de perfil del PIP de la obra en mención (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/3’356,211.02, y entre otros hechos irregulares que cometió su persona. * Sobre el Sr. **Luis Taípe Ore** – Ex Sub Gerente de Obras, “por haber iniciado la obra en mención sin contar con las acciones previas (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/3’356,211.02, y entre otros hechos irregulares que cometió su persona. * Sobre el Sr. **Peter Juvenal Zambrano Pedroza** – Ex Sub Gerente de Obras, “por haber aprobado el deductivo (desarenador, caja de válvula de control – PTAP, cámara de distribución de caudales y planta de tratamiento de agua potable (PTAP – 1) sin contar con el criterio y sustento técnico, pese haberlo observado inicialmente (análisis físico químico





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 313 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 OCT 2018

bacteriológico); dichas partidas eran consideradas para el cumplimiento del objetivo del proyecto (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/936,117.20, y entre otros hechos irregulares que cometió su persona. * Sobre el Sr. **Ronni Artur Azambuja Rivera** – Ex Residente de Obra “por haber efectuado modificaciones sustanciales que consisten en la deducción del desarenador, caja de válvulas de control – PTAP, cámara de distribución de caudales y planta de tratamiento de agua potable (PTAP – 1), iniciado la obra en mención sin contar con las acciones previas (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/4’292,323.22, y entre otros hechos irregulares que cometió su persona. * Sobre el Sr. **Guido Horacio Garay Muñoz** - Ex Proyectista de Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Jefe de Proyecto de Elaboración del Expediente Técnico, “Por haber realizado el estudio de preinversión a nivel de perfil de la obra en mención con código SNIP N° 169695, sin la consistencia técnica, metodológica y legal que sustente su viabilidad para ser ejecutado como proyecto de inversión pública (...), hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por el monto de S/3’356,211.02, y entre otros hechos irregulares que cometió su persona;

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, se puede observar que incumplieron sus obligaciones y funciones, por lo que tienen la obligación de reparar el daño y perjuicio económico, teniendo como factores subjetivos como el dolo y culpa; en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 1321° del Código Civil, el cual señala: “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución”.

Que, en tal sentido, estando al Acta N° 11 de Directorio de Gerentes de fecha 24 de septiembre del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones civiles en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Civiles contra los señores: **Guillermo Quispe Torres** –Ex Gerente Regional de Infraestructura; Sr. **Antonio Taype Choque** – Ex Gerente de Infraestructura; Sr. **Richar Gilberto Morales Díaz** – Ex Coordinador de la Comisión de Evaluación de Expediente Técnico; Sr. **Lauro Octavio Vergara Guevara**; Sra. **Claudia Rojas Ore**, y el Sr. **Rully Llancari Anyaipoma** - Ex integrantes de la Comisión Regional de Evaluación de Expediente Técnicos; Sr. **Wilder Giráldez Solano** – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; Sr. **William Paco Chipana** – Ex Inspector de Obra; Sr. **José Luis Lorenzo Pérez Alderete** – Ex Supervisor de Obra; Sr. **Ponciano Arana Huamán** – Ex Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión; Sr. **Julian Condori Mollehuara** – Ex Sub Gerente de Programación de Inversiones; Sr. **Luis Taipe Ore** – Ex Sub Gerente de Obras; Sr. **Peter Juvenal Zambrano Pedroza** – Ex Sub Gerente de Obras; Sr. **Ronni Artur Azambuja Rivera** – Ex Residente de Obra; Sr. **Guido Horacio Garay Muñoz** - Ex Proyectista de Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Jefe de Proyecto de Elaboración del Expediente Técnico; por daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional de Huancavelica, que estima en un monto de 4’271,723.56 que en forma solidaria





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 313 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 OCT 2018

deberán asumir, conforme a los hechos expuestos en la presente y en el Informe N° 215-2018/GOB.REG-HVCA/PPR, de la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Glodaldo Alvarez Ore
Lid. Glodaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/chm